

RESOLUCION No. 0872

(15 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. UNIPUTUMAYO-SAMC-004-2026 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas”

EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria del Putumayo fue creado por la Ley 65 de 1989 por el Ministerio de Educación Nacional, como institución pública de educación superior de carácter académico de orden Departamental con personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5° del artículo 26 ídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo, la entidad requiere contratar la **“ADQUISICIÓN SE SEGUROS PARA LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO”**, en las especificaciones técnicas que se describen en el pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con los estudios previos adelantados por el Instituto, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 335.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos y los costos y gastos directos e indirectos.

Que, dando cumplimiento a los objetivos, fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se tramita por el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.20

Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los cuales

RESOLUCION No. 0872

(15 de septiembre de 2026)

se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co, proceso de selección identificado con Número: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. UNIPUTUMAYO-SAMC-004-2026

Dentro del término de publicación del proyecto pliego de condiciones, se recibió una observación, la cual, se anexa respuesta con la presente resolución.

De acuerdo con el objeto contractual, para este tipo de procesos los proveedores son Gran Empresa, razón por la cual, no es pertinente dar aplicación al artículo 3° del Decreto 186 de 2021 que adiciono el artículo 2.2.1.22.4.18 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se procede a ordenar la apertura mediante acto administrativo de carácter general del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No UNIPUTUMAYO-SAMC-004-2026.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, la UNIPUTUMAYO expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CODIGO	NOMBRE DE CUENTA	FUENTE	CPC	VALOR
2.1.2.02.02.008	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1.2.3.2.27	71359 83.990	\$335.000.000

Que es deber de la Institución Universitaria del Putumayo, garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, contenidos a su vez en la Ley 80 de 1993 y el principio de eficiencia contenida en la Ley 1150 de 2007.

Que se hace necesario convocar a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y postcontractuales del presente proceso de selección que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y numeral quinto del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, parágrafo 2, artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario la conformación del Comité asesor y valuador del proceso de referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UNIPUTUMAYO-SAMC-004-2026, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN SE SEGUROS PARA LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUCIÓN UNVERSIARIA DEL PUTUMAYO.”**, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

RESOLUCION No. 0872

(15 de septiembre de 2026)

ARTICULO SEGUNDO. La entidad para el efecto cuenta con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 335.000.000)**, incluido IVA y todos los costos y gastos directos e indirectos, los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002319 del 11 de agosto de 2026

No obstante, lo anterior, el pago del valor del contrato que se suscriba se sujetará al respectivo registro presupuestal.

ARTICULO TERCERO: La participación en este proceso de selección de contratista estará sujeta a lo establecido en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y las normas sobre contratación, los cuales se podrán conocer a través del portal único de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTICULO CUARTO. Fijese como fecha de apertura del presente proceso, a partir de la fecha registrada en el cronograma de la plataforma SECOP II

ARTICULO QUINTO. El cronograma del proceso es el fijado en el SECOP II.

PARAGRAFO. Convoca a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y postcontractuales del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 850 de 2003 Y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso denominado No. UNIPUTUMAYO-SAMC-004-2026, el cual estará integrado por el siguiente personal:

- LUZ MARINA MEZA – Vicerrector Administrativa – Componente Técnico
- MARIO ALBERTO VELASQUEZ- Contratista Vicerrectoría Administrativa - Componente Financiero
- MAXARI MELO BURBANO - Profesional de Apoyo Contratación – Componente Jurídico

Parágrafo. Los anteriores miembros del comité evaluador pueden contar con el apoyo de los funcionarios de planta o contratistas de apoyo de su respectiva área.

ARTICULO SEPTIMO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo y todos los documentos que se desarrollen en el presente proceso de selección.

RESOLUCION No. 0872
(15 de septiembre de 2026)

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los quince (15) días del septiembre de 2026


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Rectora

Proyectó: Maxari Melo Burbano – Abogada Contratista 